



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00-365-00.** instaurado por ANGI FERNANDA SARMIENTO FLORIAN contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en litisconsorcio necesario a la menor ANGY SALOME MORENO SARMIENTO.

Al despacho el proceso informando que la parte demandante notificó a PROTECCIÓN S.A. y dentro del término legal presento contestación a la demanda.

De otra parte, que el defensor de oficio fue notificado por parte del juzgado, pero a la fecha no presento ni manifestó la aceptación del encargo.

Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado.
Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Por otra parte, en documento digital 08 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, el 03 de marzo de 2024, por lo tanto, se encuentra notificada personalmente como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y presentaron escrito de contestación dentro del término judicial, el día 20 de marzo de 2024.

Así mismo se, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. SONIA POSADA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.969.601y tarjeta profesional No 51.898 del C. S de la J. en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, conforme a la Escritura Publica No.095 del 21 de enero de 2000, obrante en el documento digital 09 del Expediente Digital.



Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Como quiera que el defensor de oficio de la menor ANGY SALOME MORENO SARMIENTO, NO concurrió a notificarse, en consecuencia de lo anterior, el despacho lo releva y se dispone a designar a la DRA. GABRIELA PATRICIA PARRA ROA. Para que se notifique y dé contestación a la demanda.

Comuníquese la presente designación al correo electrónico: gppr1305@gmail.com, indicándole que es de forzosa aceptación el encargo, so pena de compulsa de copias ante la Comisión Disciplinaria.

Finalmente, en aplicación a las facultades constitucionales y legales, en especial, los artículos 25, 228 y 229 de la C.P., 48 del C.P.T. y S.S. y el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., para la eficacia y celeridad del proceso, este despacho judicial fija como gastos para atención del proceso a favor del defensor de oficio la suma de \$300. 000.oo, los que están a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff5039ff128274924ca2e9711cbd0c0de0a4c44c049a589aceb7df5109e8d41**
Documento generado en 08/05/2024 08:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>